



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 56-2022-PGE/DIR

Lima, 12 de abril del 2022

VISTO:

El escrito de fecha 16 de marzo de 2022, presentado por la abogada Yahaida Zamora Fernández, en el que precisa sus datos personales, y el Informe N° 21-2022-JVC/PGE-DIR, de fecha 08 de abril de 2022;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 02 de noviembre de 2021, la abogada Yahaida Zamora Fernández, registró su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de ser inscrita en la sección "Procurador/a Público/a Adjunto/a" y subsección "Nacional", consignando el nombre "Yahaida Zamora Aparicio" en el campo de información personal;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, se publicó la relación final de abogados/as declarados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP del segundo proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en donde figura el nombre de "Yahaida Zamora Aparicio" con el registro de inscripción N° 877;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, se recepcionó el Oficio N° 001157-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ, mediante el cual, el Jefe del Registro Nacional Judicial – RENAJU del Poder Judicial informó que el nombre correcto de la abogada es "Yahaida Zamora Fernández";

Que, en atención a la información antes referida, en fecha 14 de marzo de 2022, se remitió el Oficio N° 146-2022-JUS/PGE-DIR, a través del cual se solicitó a dicha letrada que precise sus datos personales (nombres y apellidos completos), su número de DNI, así como remitir copia de su documento de identidad;

Que, con fecha 16 de marzo de 2022, la referida abogada, mediante escrito dirigido a la Dirección de Información y Registro, precisó sus datos personales, indicando que su nombre correcto es "Yahaida Zamora Fernández", señalando que por error involuntario consignó el mismo de manera incorrecta en su solicitud de inscripción en





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 56-2022-PGE/DIR

el RUAAPP, para lo cual adjuntó copia de su documento nacional de identidad, a fin de acreditar lo afirmado;

Que, se advierte del mencionado escrito los datos correctos de la abogada, siendo su nombre correcto Yahaida Zamora Fernández, evidenciándose de dicha información, que el nombre consignado en su solicitud de inscripción en el RUAAPP (Yahaida Zamora Aparicio) era incorrecto;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado; por lo que, teniendo en consideración que, de la lectura del escrito presentado por la abogada Yahaida Zamora Fernández, se colige su voluntad de rectificar su nombre consignado en su registro de inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección, dada la competencia asignada mediante el dispositivo legal antes citado, emitir el acto resolutivo directoral correspondiente;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, resulta pertinente aplicar al caso concreto lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente a la rectificación de errores en los actos administrativos;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del indicado Texto Único Ordenado, establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, en ese sentido, y bajo la referencia normativa antes señalada, habiendo la DIR tomado conocimiento del error en el nombre de la abogada Yahaida Zamora Fernández, resulta pertinente rectificar dicho error material, procediendo a corregir el nombre de dicha letrada;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 56-2022-PGE/DIR

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado en el informe de Vistos; teniendo en cuenta además el principio de buena fe descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que le asiste a la abogada, corresponde corregir su nombre consignado en su registro de inscripción en el RUAAPP, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFIQUESE el Registro N° 877 del RUAAPP, debiéndose consignar el nombre “Yahaida Zamora Fernández” en dicho registro; y **COMUNÍQUESE** a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Yahaida Zamora Fernández.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO